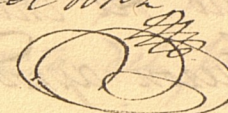



festariar, sin que las retrases el interes personal de sus individuos, pues si fuese atendible este temor seria indispensable un Cuerpo extraño que calificase todos los actos.

Se preguntó à la Junta, si se unirian las dos comisiones con el solo fin de revisar el acta. Resolvió por la afirmativa.

Se levanto la Sesion.

Jose Manuel Lopez
P. Sec. 

Fran. S. Arias

Srio

Dia 16 de Febrero de 1833.

Segunda Junta preparatoria.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior, dió principio la primera Comision de revision de Credenciales con la lectura del



Dictamen que entendió sobre el particular.

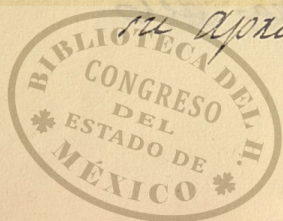
Se puso á discusion en lo general, y declarado en estado de votar se procedió á la particular de las proposiciones con que concluye, manifestando el Señor Anconeta, como Presidente de la comision, que en cada una de ellas habia encontrado en los individuos los requisitos que la Ley exige para ser Diputado, asi de Vecindad, como de edad y bienes que deben poseer para obtenerlos los que no habitan el territorio del Estado.

Fueron aprobadas sin discusion las dos siguientes proposiciones.

„ 1.^a Es válido y de aprobarse el nombramiento hecho por la Junta general del Estado en la persona del Ciudadano José del Villar y Boranegra para tercer Diputado propietario de la Honorable Legislatura que ha de funcionar en el cuatrienio proximo. „

„ 2.^a Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Rafael Horacio Villagran para cuarto Diputado propietario de la misma Honorable Legislatura. „

El Señor Suarez disp. que yendose á tratar de la proposicion que comprende su aprobacion, debia salirse del Salon por



lo menos á la hora de la votacion, y que en tal caso quedaria la Junta sin Secretario; por lo cual pedia se nombrase un suplente.

El Señor Heredia disp: que supuesto que se debia nombrar para el acto en que los Señores Diputados prestasen el juramento, opinaba que se hiciere desde luego para que el electo supla la falta como la del momento q. resulta indispensablemente por la separacion del Señor Secretario.

El Señor Escudero disp: que el que debia funcionar en el acto del juramento segun la Ley ha de ser propietario y no suplente: que por tanto solo debia nombrarse para substituir al Señor Suarez.

El Señor Anconreta contentó, que era indispensable el nombramiento del Secretario suplente para ambos actos, si se atiende á que en esta vez no hay ni puede haber propietario alguno.

Preguntada la Junta si se nombraba el Secretario Suplente, se resolvió por la afirmativa.

A petición del Señor Escudero se hizo la votacion nominal, y resultó electo el mismo con diez votos por dos que obtuvo



el Señor Macedo.

„3.^a Lo es así mismo el que se hizo de la persona del Ciudadano Francisco Suarez Friate para sexto Diputado propietario de la misma Legislatura.“ *Aprobado.*

Lo fue igualmente la que sigue: 4.^o Lo es del mismo modo el verificado en la persona del Ciudadano Félix Abanto para septimo Diputado Propietario de la mencionada Legislat.“

El Señor Suarez hizo presente, que según la practica, el Señor Abanto como el ultimo que acaba de ser declarado Diputado, era el que debía presidir la Junta para el solo acto de votarse la proposición 5.^a que pide la aprobación del Señor Gonzalez Anatia (Don Manuel) que se halla presidiendola.

En se verificó, siendo aprobada la proposición referida que dice: „5.^o Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Manuel Gonzalez Anatia para octavo Diputado propietario de la referida Legislatura.“

Tambien se aprobó la siguiente: 6.^o Lo es por ultimo, de la misma manera el que se hizo del Ciudadano Antonio Escudero para undecimo, propietario, Diputado de la misma Legislatura.“

El



Señor Escudero como Presidente de la rependa comi-
sion seiscena leyó el Dictamen respectivo en que
consultando la aprobacion de las credenciales de
los Señores Trincaseta, Guadarrama, Norcedo
Villanueva, Valdes, Gonzales Faratia (Don José
Pratub) y Ramirez, por juzgarlas con todos
los requisitos constitucionales, concluye pidiendo
se declare no ser conforme à la Ley fundamen-
tal del Estado la eleccion que recayó en el Se-
ñor Heredia para Segundo Diputado.

Puesto à discusion el dictamen en
lo general, y declarado en Estado de votas, se
procedió à la particular de las proposiciones
con que termina.

El Señor Heredia disp: que seria
conveniente que la comision reformara el or-
den de las proposiciones, para que la Junta
pudiese ocuparse preferentemente de la que
indica la invalidacion de su nombramiento,
à fin de evitar que pueda decirse de nulid-
dad à los actos de la misma Junta por
que interonga en ellos un individuo que
pueda resultar excluido.

El Señor Escudero contestó, que admiti-
do en lo general el Dictamen, no podia ni
debia reformar el orden de las proposiciones que



en ellas solo ha emitido su voto la comision que desechara o admitira la Junta, hasta cuyo caso debe considerarse el Señor Heredia como un miembro legitimo de ellas; no debiendo inducir vicios de ilegalidad la concurrencia del Señor interenido sino desde el momento en que pudiera ser declarada nula su eleccion.

Se preguntó a la Junta si salia del Salon el Señor Heredia, y declarado por la negativa, fueron aprobadas las cinco siguientes proposiciones.

" 1.^a Se aprueba la eleccion que recayo en el Ciudadano Licenciado Mariano Tricoretas para primer Diputado al Honorable Congreso del Estado. "

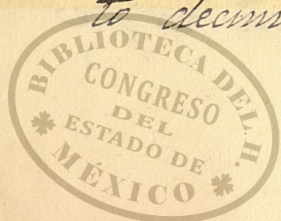
" 2.^a Igualmente se aprueba la eleccion del Decimo quinto Diputado Ciudadano Pedro Guadarrama. "

" 3.^a Es legitima la eleccion del Ciudadano Miguel Macedo Villanueva decimo sexto Diputado. "

" 4.^a Lo es animismo la del decimo septimo Diputado Ciudadano Josef Valdes. "

" 5.^a Se aprueba la Credencial del Ciudadano Jose Estafel Gonzalez Arriaga, electo decimo nono Diputado. "

" 6.^a "



De la misma manera se aprueba el Decimo
octavo Diputado Ciudadano José Bramiera. »

El Señor Escudero dijo: que aunque
el Señor Bramiera no se ha presentado en la Jun-
ta, la Comision recibió su credencial, y en la
necesidad de consultar su legalidad ó ilegali-
dad definitivamente, lo hizo en pro por con-
siderarlo con los requisitos que la Ley exige.

Fue aprobada la proposicion.

7.^a No es conforme à la constitucion
del Estado la eleccion que recayó en Don José
M.^a Heredia para segundo Diputado. »

Inmediatamente que se concluyó la
lectura de esta proposicion, el Señor Heredia
se salió del Salon.

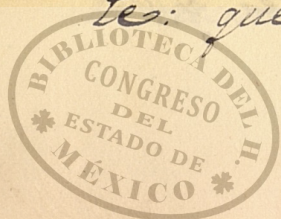
El Señor Villar dijo: que con arreglo
al artículo 16. del Reglamento interior, debia
preferencia la discusion, pues previene que se
haga en concurrencia de todos los vocales hasta
que se declare en estado de votar, y mucho
mas si se atiende à que pueden disiparse las
dudas de la comision con nuevos datos que ale-
gue en su favor el Señor interesado.

El Señor Triscorseta dijo: que ri-
endo conforme à Reglamento, se llamara in-
mediatamente por el Señor Presidente, y an-



se verificó.

El Señor Escudero dijo: que la Comisión se llenaba de amargura al consultar la reparación de un individuo recomendable por su mérito y sacrificios á la libertad, y creyendo que solo de este modo daba cumplimiento á las leyes segun los datos que se le presentaban, no podia menos que pedir su exclusion, ó que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrían para reputar invalida la eleccion que se cuestionaba. A este objeto interesante se invito oficialmente al Señor interesado para que hiciese saber su naturalizacion y demas circunstancias que exige el artículo 18. de la constitucion para ser Ciudadano del Estado. Contesto que en los años de 819. y 20. estuvo avecinado en Mexico, y quando en Febrero de 821. marchó á la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo artículo 12. declaró Ciudadanos Mexicanos á todos los habitantes de su territorio: que á el volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para perder la Ciudadania requiere el artículo 24. de la constitucion Española vigente en esta parte: que el Gobierno general lo colocó desde



7

luego en la primera Secretaria de su Despacho, y en 827. fué nombrado Juez de Distrito de Vera-cruz, para cuyo empleo esciço el artículo 44. de la Constitucion general, no solo naturalizacion, sino Ciudadanico: que este nombramiento fué reclamado en la Camara de Senadores cuya seccion del gran Jurado declaro no haber lugar, en virtud de las razones que tubo presentes, à la formacion de causa al Secretario que intervinio en su nombramiento para el Jurado: que el Senado lo declaro y reconocio como Ciudadano Mexicano, y subsistente su eleccion para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadera, y que la Ley general sobre naturalizacion fué muy posterior à la constitucion del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presentes, solo pudo referirse à los que lo estaban antes de la citada Ley. =

= En consecuencia la comision en virtud de lo espuesto discutio entre si con meditacion y escrupulosidad las razones que pudiesen favorecer ó invalidar la eleccion del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el organo por donde puedan llegar à la Junta las que determinaro à la comision à no ser



gar desvanecidas sus dudas, y reproducir su dictamen. Si es cierto que el Plan de Guadalupe consideró Ciudadanos Mexicanos à todos los extranjeros que se adhucieron à el existiendo en la Nacion Mexicana, tambien lo es que ese mismo plan no pudo tener fuerza de Ley hasta que recibió la sancion del Cuerpo Legislativo, y que el Señor Ferrer hasta el año de 1825. no regresó à este país despues de haber verificado su salida en Febrero de 25. como orienta en su misma exposicion: que la Ley fundamental del Estado no consideró vigente à la Española, y menos podria hacerlo con relacion à los derechos de Ciudadania, pues solo quedó adoptada en parte mientras que llegó à constituirse como lo estaba hoy. Si el Gobierno Federal lo nombra para el Ministerio de Relaciones y Jurgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y además no debe la comision por manera alguna sujetarse à lo que el Gobierno general disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinion, supuesto que el Estado tiene su Constitucion particular que es à la que ha de estar. La Ley de 17. de Mayo de 30. en su artículo 3.º declaró que no son Ciu-



8

daranos del Estado los que siendo de origen es-
trangero y sin ser naturalizados en la Republica,
con arreglo á las leyes han obtenido carta de
Ciudadania en el mismo Estado; y si esta So-
berana determinacion fué posterior á la de 26.
de Setiembre de 1827, desp á esta vigente en lo res-
pectivo supuesto que no fué revocada: terminan-
tamente declara Ciudadano del Estado el na-
tural de la comprension de su territorio, el na-
tural ó naturalizado en cualquier punto de la
Republica Mexicana y vecino del Estado, y el
que obtenga de su Congreso Carta de Ciuda-
dania, cuyos requisitos indispensables no concu-
ren en concepto de la Comision en el Señor
Heredia, y sobre lo cual este Señor podia ha-
cer aclaraciones que deseaba la Comision como
sinceramente interesada en conservar en el seno
de la legislatura un individuo tan digno de
ser en el alto cargo para que era llamado por
la Junta general.

El Señor Heredia Henqueso, que cu-
anto pudiera manifestar en favor de su elecci-
on seria interpretado por la maledicencia como
esfuerzos de un aspirantismo degradante, y que
en consecuencia se retraia de exponer taron
alguna que sostubiese su eleccion, y antes bien



Resuelto à cualquiera sacrificio primero que à prestar el mas ligero motivo de duda ó interpretaciones maliciosas que pudiesen resultar en descrédito de la coronacion que lo habia honrado, pedia se declarase invalido su nombramiento y se llamase al suplente à quien correspondiere, bastandole la satisfaccion de haber merecido la total confianza de la Junta electoral. Se retiró del Salon.

El Señor Fierconeta dispo. Señor en la Isla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano Español, prestó servicios constantes y energicos à la sagrada causa de la Libertad: vióse sentenciado à muerte. Un arilo à los libros se le presentó en la Republica de Mexico: no vacila en adoptarlas por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honorificos que desempeña satisfactoriamente: talento, instruccion, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmeza para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo. La comision no está predispuerta en su contra, un celo laudable por la observancia de las Leyes produjo su victimero: que se compela à este Joven que



ya disfruta reputacion, de salir á derroñecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: escrita nuestra gratitud y forma hasta sin oírlo nuestra indecision. = Se le hizo entrar.

El Señor Fairconeta escribió al Señor Heredia con el objeto de que manifestase los fundamentos que tubiere en apoyo de su nombramiento.

El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo q. la comision estaba precisada á dictaminar sobre la Credencial que há dado motivo á la discusion: que decaendo el acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad ó validez de la eleccion, en lo que no conocia medio, de pronto advierte dudas que la disponen á opinar por la primera; pero deca se deshagan se le iluminen para tener un particular gusto en retirar la proposicion que llena de sentimiento á sus autores.

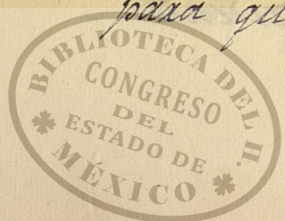
El Señor Suarez dijo: ésto parece muy atendible lo expuesto por el Señor Heredia con relacion al artículo citado del Man de Aguila que considero Ciudadanos Mexicanos á los extranjeros residentes



en la Republica: pues el Decreto de 8. de
Abril de 1823 que declaró inubristente el
mismo plan y tratados de Cordova solo fué
por lo respectivo á la forma de Gobierno y
á la libertad en que la Nación debia que-
darse para constituirse.

El Señor Heredia no ha sido pro-
cesado, no há perdido la ciudadanía y está com-
prendido en el repetido artículo del Plan de
Iguala, luego se halla en ejercicio de sus
derechos como Ciudadano Mexicano. Esta
calidad y la de dos años de residencia en el
Estado bastarian á legalizar su eleccion; pero
ademas debe considerarse primero la Ciuda-
dania que la naturalizacion, y la Junta aun-
que fuese cuestionable el artículo repetido
del Plan de Iguala no tiene hoy atribucion
ninguna legislativa para interpretarlo bajo
cuyo concepto estoy por que se deseché la pro-
posicion.

El Señor Heredia hizo presente, que
si habia vuelto á presenciar una discusion
que tanto afectaba su delicadeza solo era por
el estímulo irresistible que le ofrecian la bu-
ena disposicion y exortaciones de la Junta
para que lo verificara: que si que se entien-



da movido de un interes ~~particular~~ personal
 hacia algunas ligeras reflexiones con el solo
 objeto de esclarecer las razones que justifican
 su eleccion: que no solo la comision en el ilo
 de sus discursos lo ha considerado como Ciu-
 dadano Mexicano, al relatar lo acaecido en
 quanto à su nombramiento para Juez del
 distrito de Veracruz, suceso anterior à la
 Ley de naturalizacion sino que el Presiden-
 te de la Republica y el Senado lo reputa-
 ron con las Calidades exigidas por la Constitu-
 cion; el uno al hacer su nombramiento y
 el otro al declarar sin lugar la formacion
 de causa contra el Secretario que autorizó
 la providencia: que la citada Ley tiene excep-
 ciones, aun para los Soldados de marina
 que sirven en clase inferior à la en que el
 presto sus servicios, pues por la residencia son
 tratados como Ciudadanos Mexicanos, y sin
 embargo no satisfecho consultó al Gobierno
 si era necesaria su naturalizacion lo que le
 fué contestado negativamente: que el Plan de
 Aguila desde el momento de su promulgacion
 surtió todo su efecto: que la constitucion Espa-
 ñola está vigente en quanto no ha sido dero-
 gada por leyes posteriores, y lo prueba el caso



que se practica en la actualidad con la remi-
sion que ella previno à los Juegos de listas
y Estado. Fimentes comprehensivos del nume-
ro de causas que despachan: y que no obs-
tante lo espuesto deca se declare la nulidad
de su nombramiento; pues si sus amigos han
podido consultarla, en medio de la adhesion
que profesan à su persona? que podian es-
perar de sus enemigos, cuando por su amor
à la libertad se ha visto ya amenazado por
el puñal asesino y perseguido de distintas
maneras, si rube à un puesto en que una
justa energia debe presidir sus opiniones
y trabajos?

El Sr. Villan contestó que la
Comision no ha podido considerarlo como
Ciudadano, cuando no se halla naturaliza-
do: que aun vigente el Plan de Iguala
no podia comprehender al Señor Heredia
por que entonces se hallaba fuera de la
Republica, sin saberse si su salida tubo por
objeto su establecimiento en Pais extranjero;
mayormente cuando en aquella fecha era
menor y se hallaba sujeto à la Patria po-
testad, en cuyo caso no podia ejercer los de-
rechos de Ciudadano: que la Constitucion



Española en la parte que está vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado, porque este ya se halla constituido, bajo reglas fijas.

El Señor Juarez repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Iguala el Señor Heredia solo tenia suspendos los derechos de Ciudadano por ser menor de edad cuya causa há desaparecido al presente constituyéndolo en aptitud para ejercerlos.

El Señor Escudero dijo: que no podia tener suspendos unos derechos que no se conocian, pues á la fecha en que se promulgó el referido plan de Iguala no habia Ciudadanos porque estos fueron hijos de la Federación: que designarlos era facultad esclusiva de los Estados, y que el de Mexico exige para los suyos el requisito de naturalizacion que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó por que no le era necesario, la comision disiente en su opinion sobre este caso.

El Señor ^{dijo} ~~Tricornieto~~ que era de mucho peso la Calificacion del Gobierno, porque estuvo apoyada en la que hizo el general de la Federación y la Camara de Senadores, en donde se debieron tener presentes todos los datos



Indispensables à la redaccion: que no puede ne-
garse que el plan de Aguila obtuvo la aprobaci-
on nacional como el de Zavala, por mas que
digan los enemigos del actual orden de cosas,
pues los Pueblos lo han sancionado con genera-
lidad, y asi como este ha surtido todo su efecto
debemos considerarlo con igual valor à aquel
por identidad de principios.

Despues de una ligera discusion entre
los Señores Villar y Suarez, se declaró la pro-
posicion suficientemente discutida y fue de-
sechada, salvando su voto el Señor Escudero.

Se procedió en seguida al juramento,
que verificaron los Señores Diputados hacien-
dolo de dos en dos, y en todo conforme à lo que
previene el artículo 18, del Reglamento in-
terior del Congreso.

Acto continuo se dió principio à la
eleccion de Presidente Vice-Presidente y Se-
cretarios propietarios y Suplentes, resultando
nombrado el Señor Tinoco para el pri-
mer encargo con ocho votos por cuatro que
obtuvo el Señor Heredia.

Salio empatada la segunda votaci-
on por haber sacado el Señor Gonzales (D. M.
José Manuel) seis votos, tres el Señor Es-



Escudero y tres el Señor Heredia, de doce Señores que sufragaron para Vice Presidentes.

El Señor Escudero disp. que se debía hacer nueva eleccion entre los tres Señores que han obtenido votos, ó que la muerte decidiera, conforme se previene por un artículo 149. del Reglamento.

El Señor Villar disp. que este se halla bastante claro, y que segun él, no habiendo mayoria en dos individuos, para que se proceda à nueva votacion, la muerte debía decidir de los dos que obtienen el menor numero, entrando el que resulte à nuevo escrutinio con el que obtuvo el mayor.

La muerte se declaró por el Señor Heredia el que entró à segunda votacion con el Señor Gonzalez (Don José Manuel) resultando electo el 2.º con diez votos contra dos que sacó el 1.º

Quedó nombrado para primer Secretario propietario el Señor Heredia con once votos, por uno que sufragó en favor del Señor Villagran.

Para segundo el Señor Suarez con once por uno que sacó el Señor Villar.

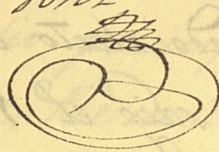
Para primer Suplente el Señor Abur-



to con diez por uno que obtubo el Sr. Encuder.
& para segundo el Señor Guadama-
ma con diez por otto que resultó en favor
del Señor Macedo.

Concluido este acto el Señor Presiden-
te declaró legitimamente constituido el 4.º Con-
greso del Estado, y en consecuencia nombro la
Comision que debia pasar á participarlo al
Sermo. Señor Gobernador, compuestos de los Se-
ñores Heredia, Villar, Villagran, Encuder, Valdes
y Guadarama.

Se suspendió entre tanto la Sesion y
habiendo regresado la Comision el Señor He-
redia dispo. quedar desempeñado en encargo.
Se levantó la Sesion.

José Manuel Torre
He. 

Juan C. Prioste
